

2016 - 062984



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA: _____
	29 ABR 2016 <i>IR</i>
	FIRMA RECEPCIÓN: <i>aah</i>
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: _____

Expediente No. 2016-00509

Quito,

Procurador
20/05/2016
20 ABR 2016

Abogada
María Elisa Holmes Roldós
SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

Mediante Oficio No. 0298-AJ-DP de 26 de febrero de 2016, suscrito por Mará Belén Molina Salazar, Asesora Jurídica, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), dirigido al doctor Marco Antonio Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, se realizó la siguiente petición:

ANTECEDENTES:

1. El Ilustre Concejo Municipal en sesión de 26 de abril de 1994, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial, el bien inmueble de propiedad de los cónyuges JULIO ADOLFO BRAVO NIETO y CARMEN ROBLES REINA, ubicado en el Barrio Bellavista, de la Parroquia de Guayllabamba.
2. Al no existir acuerdo alguno con la parte afectada, se presentó el 12 de marzo de 1996, la demanda respectiva, la cual luego del sorteo de ley correspondió conocer al ex Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, con el número de causa No. 17312-1996-0448.
3. Conforme lo dispuesto en el literal c), del numeral 3 del Art. 249, de la Ley de Régimen Municipal, vigente a la fecha de la Declaratoria de Utilidad Pública, no existía derecho a indemnización alguna.
4. Con Auto de 10 de junio de 1997, a las 10h00, la demanda fue calificada, y se ordenó la ocupación inmediata del bien inmueble, así como la inscripción de la misma en el registro de la Propiedad.
5. Mediante oficio JABN02302015 de 24 de noviembre de 2015, ingresado el 07 de diciembre de 2015, con hoja de ruta No. TE-MAT-10425-15, la señora Cristina Bravo Robles, por sus propios derechos y en representación de sus hermanos, manifiesta que mediante escritura pública de transferencia de área verde, celebrada el 06 de julio de 2009, ante la Dra. Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésimo Primera del Cantón

APP



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 14 de agosto de 2009, se procedió a legalizar el traspaso a favor de la Municipalidad como aporte del área verde comunal un lote de 150.101,70m² de área útil, incluida franjas de protección al área bruta total del área verde comunales, es de 172.331,85 m² conforme lo estipula la cláusula tercera de la referida escritura.

6. Con estos antecedentes, tomando en consideración que el bien inmueble señalado anteriormente, ha pasado a ser parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, toda vez que existe la escritura pública de transferencia de dominio a favor de la municipalidad, resulta improcedente continuar con la sustanciación del juicio, debiéndose presentar el desistimiento pertinente, para lo cual se requiere la autorización del Concejo Metropolitano.

BASE LEGAL:

De conformidad con el Art. 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, así como de la delegación conferida por el señor Alcalde Metropolitano, mediante Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, quien suscribe ostenta la representación legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud de ello, competente para presentar el desistimiento solicitado.

Por otra parte, el Art. 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

"Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación; (...)" (Lo subrayado y resaltado me pertenece.)

CONCLUSIÓN:

En razón de que este juicio se inició con el único propósito de expropiar el predio para la implementación de las áreas verdes comunal un lote de 150.101,70m², (Área Útil), incluida franjas de protección al área verde comunal que es de 172.331,85m² y una vez que se ha obtenido la escritura pública a favor de la Municipalidad y su inscripción en el Registro de la Propiedad, cumpliendo de esta manera con el objetivo, es criterio de la Procuraduría Metropolitana, desistir del precitado juicio.

 **PETICIÓN:**



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Por lo expuesto, con apego al Art. 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en vista que el 06 de julio de 2009, se celebra la escritura pública de transferencia de dominio de Área Verde del inmueble materia de este proceso, en la Notaría Trigésima Primera de la Dra. Mariela Pozo Acosta, otorgada por la señora CARMEN MARIA ROBLES REINA y Otros, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón, el 14 de agosto de 2009, solicito que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice al señor Procurador Metropolitano, desista de continuar con el juicio de expropiación No. 17312-1996-0448, pues ya no tiene objeto continuarlo.

DOCUMENTOS HABILITANTES:

- a. Oficio No. 0298 AJ-DP, de 26 de febrero de 2016, suscrito por María Belén Molina Salazar Asesora Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP).
- b. Escritura de Transferencia de Área Verde, realizada ante la Notaría Trigésima Primera de la Dra. Mariela Pozo Acosta, de 6 de julio de 2009, suscrita por Arq. Gustavo Fierro Obando, Administrador de la Zona Norte, Sra. Carmen María Robles Reina, Srta. Ana Lucía Bravo Robles, Sra. María Cristina Bravo Robles, Jimena del Cisne Bravo Robles, Sra. Lidia Leonor Vintimilla Rentería, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 14 de agosto de 2009.
- c. Informe Técnico de Subdivisión, Informe Hoja de Control No. ZN-JQ546-2009, de 17 de junio de 2009, suscrito por el Arq. Vicente Rodríguez, del Departamento de Gestión Urbana Administración Zona Norte.

Documentación que la remito en 118 fojas útiles, originales con efecto devolutivo.

Atentamente,

Dr. Marco Proaño Durán

SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Rómulo Gallegos Vásconez

16-04-2016

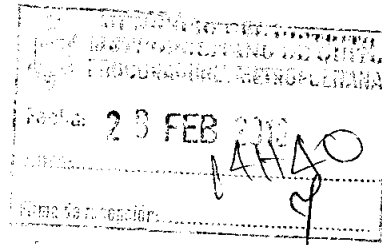
509-2016



Quito, 26 FEB. 2016

Oficio No. 0298 AJ-DP

Doctor
Marco Antonio Proaño Durán
Subprocurador Metropolitano de Patrocinio
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-



De mi consideración:

Dentro del Juicio Especial No. 17312-1996-0448, que sigue el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra de los cónyuges JULIO ADOLFO BRAVO NIETO y CARMEN ROBLES REINA, propietarios de un inmueble ubicado en el Barrio Bellavista, de la Parroquia Guayllabamba, requerido para la implementación del Equipamiento Comunitario Recreacional del Barrio, al respecto me permito señalar:

El Ilustre Concejo Municipal en sesión de 26 de abril de 1994, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial, el bien inmueble de propiedad de los cónyuges JULIO ADOLFO BRAVO NIETO y CARMEN ROBLES REINA, ubicado en el Barrio Bellavista, de la Parroquia Guayllabamba.

Ante la falta de acuerdo con la parte afectada, se presentó el 12 de marzo de 1996, la demanda respectiva, la cual luego del sorteo de ley correspondió conocer al ex Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, con el número de causa No. 17312-1996-0448.

Conforme lo disponía el Art. 249, numeral 3, literal c), de la Ley de Régimen Municipal, vigente a la fecha de la Declaratoria de Utilidad Pública, no existía derecho a indemnización alguna.

Con auto de 10 de junio de 1997, las 10h00, la demanda fue calificada, y se ordenó la ocupación inmediata del bien inmueble, así como la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad.

Mediante oficio JABN02302015, de 24 de noviembre de 2015, ingresado el 07 de diciembre de 2015, con hoja de ruta No. TE-MAT-10425-15, la señora Cristina Bravo Robles, por sus propios derechos y en representación de sus hermanos, manifiesta que mediante escritura pública de transferencia de área verde, celebrada el 06 de julio de 2009, ante la Dra. Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésimo Primera del Cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 14 de agosto de 2009, se procedió a legalizar el traspaso en favor de la Municipalidad como aporte de área verde comunal un lote de 150.101,70 m² de área útil, incluida franjas de protección al área bruta total del área verde comunal, es de 172.331,85m², conforme lo estipula la cláusula tercera de la referida escritura.

Por lo expuesto, deviene en improcedente continuar con la sustentación de la presente causa, toda vez que existe la escritura pública de transferencia de dominio a favor de la municipalidad, por lo que es necesario desistir de la presente acción.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 331, letra j), dispone:

Art. 331.- **Prohibiciones a los ejecutivos** de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o **desistir de una planteada**, y aceptar conciliaciones conforme a la ley **sin previa autorización del órgano de legislación;**" (Lo resaltado me corresponde).

En tal virtud agradeceré que por su gentil intermedio, se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del Juicio Especial No. 17312-1996-0448, que se encuentra al momento en conocimiento de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en virtud de que se cuenta con la escritura pública de transferencia de área verde a favor de la Municipalidad.

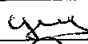

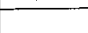
Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



Maria Belén Molina Salazar
Asesora Jurídica.

Anexo el expediente constante en 116 fojas: 25 fojas de trámite judicial y 91 de trámite administrativo.

Elaborado por:	Ab. José Meneses Guerra		26/02/16
Aprobado por:	Dr. Wilmer León Peñafiel		26/02/16
Supervisado por:	Ab. Verónica Bahamonde Vinuesa		26/02/16
Nro. Trámite	5301 (2015) TE-MAT-10425-15		

SEÑOR JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CARMEN MARÍA ROBLES REINA, por mis propios derechos y los que tengo como cónyuge sobreviviente, ANA LUCIA, MARÍA CRISTINA Y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, por nuestros propios derechos como herederas del SEÑOR JULIO ADOLFO BRAVO NIETO, conforme la posesión efectiva que en original acompañamos a la presente, dentro del juicio de expropiación No. 448-96 W.L. comparecemos y decimos:

Los demandantes iniciaron el Juicio de expropiación del predio materia de la presente litis los primeros días del mes de junio de 1997, por lo que su Señoría mediante providencia de 10 de junio de 1997, a las 10:00, dio trámite a la presente causa, disponiendo en lo principal que se realice la ocupación inmediata del predio materia de esta litis, aduciendo que los beneficiarios de la expropiación realizarían una obra urgente de interés comunitario.

- ✓ Han transcurrido **CINCO AÑOS**, desde que usted dispuso la ocupación inmediata del área, en el lugar determinado por el Consejo Metropolitano el 26 de abril de 1994, que es la base legal para realizar esta fallida acción, como los actores jamás realizaron las obras de implantación y equipamiento, cuando de acuerdo a expresas disposiciones contenidas en la Ley, se sabe que tenían un plazo máximo de dos años, por lo que el derecho de los peticionarios ha **PRESCRITO**, y el terreno debe volver a su situación anterior, estos es a sus propietarios originales que nunca han dejado de poseer y realizar actos de señores y dueños.
- ✓ El predio materia de la presente litis esta actualmente ocupado por un asentamiento de hecho denominado Barrio San Luis, al darse cuenta de esto los actores, intentan realizar una ocupación que abandonaron hace varios años en otra área, que no coincide en linderos ni superficie con la expropiada dispuesta por el Consejo Metropolitano (de fecha indicada), existiendo por tanto desde el inicio en la improcedente adjudicación **ERROR EN LA OCUPACIÓN**.
- ✓ Pero los errores y violaciones legales que dejan insubsistente esta fallida acción de expropiación atentan contra la **LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL**, pues en la demanda inicial el actor indica que el numeral tercero, literal c) del artículo 249, le faculta la mencionada expropiación, en parte de cuyo contenido dice: " Cuando se trate de terrenos no urbanizados susceptibles de lotización según las ordenanzas correspondientes..." la aplicación de este artículo en el caso de este predio no procede, pues como consta en el informe de regulación urbana y a una **ORDENANZA MUNICIPAL DE ZONIFICACIÓN**, el predio materia de esta ilegal adjudicación se encuentra en **ÁREA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA**, como

consecuencia NO ES UN TERRENO SUSCEPTIBLE DE LOTIZACION, por tanto LA DEMANDA DE LOS ACTORES CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL.


Por todas estas razones que evidencian la ilegalidad, la improcedencia, el error y el abandono de obras, solicito a su Señoría se sirva rechazar la demanda de EXPROPIACIÓN y ordenar el archivo de la misma; y por tanto se emitirá atento oficio al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito poniendo en conocimiento lo indicado.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial N°- 1198 del Palacio de Justicia.


Firmamos con nuestro abogado defensor Dr. Hugo Bedoya a quien autorizamos a suscribir los escritos necesarios en defensa de nuestros intereses en esta causa.

REPUBL
DISTF
JUZO


Dr. Hugo Ricardo Bedoya
Mat. 4859 C.A.P.

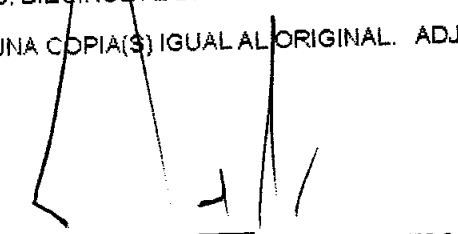

Sra. Carmen Robles R.


Sra. Cristina Bravo R.


Sra. Jimena Bravo R.


Srta. Ana Lucia Bravo R.

PRESENTADO EL DIA DE HOY MIÉRCOLES, DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, A LAS DIECISIETE HORAS Y VEINTE Y DOS MINUTOS, CON UNA COPIA(S) IGUAL AL ORIGINAL. ADJUNTA UNA ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA CERTIFICADO


LCDO. FERNANDO NARANJO FACTOS
SECRETARIO

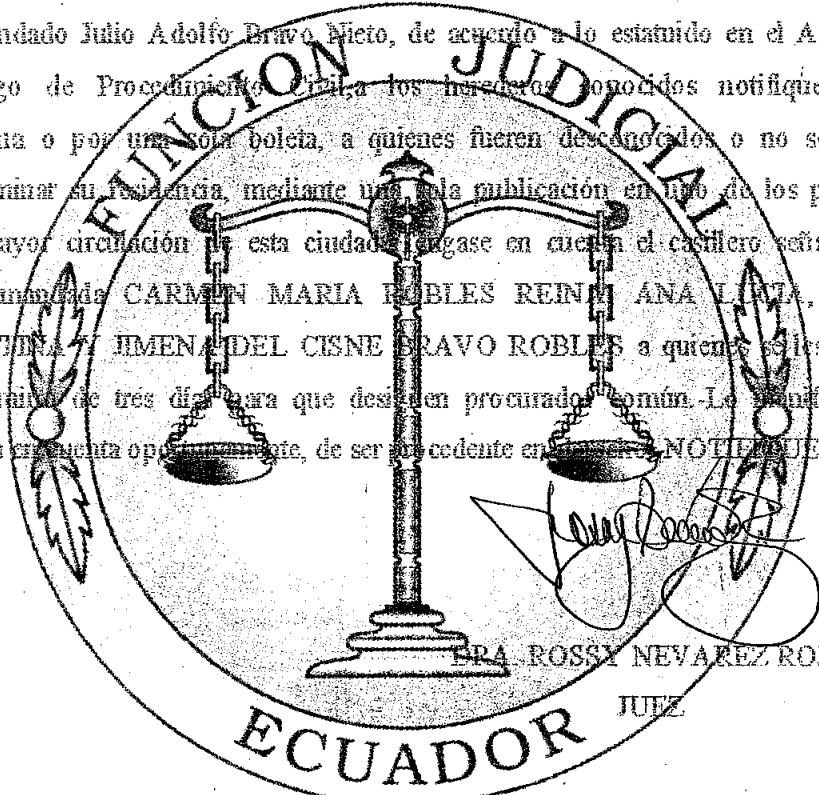


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DISTRITO DE PICHINCHA
 JUZGADO

410
 maenta 0001
 El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

-3-

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. - QUITO, 12 de Diciembre del 2002, las 14h03.- Agréguese al proceso los documentos y escritos que anteceden.-En lo principal,téngase en cuenta el casillero señalado por el demandado.Previamente a nombrar peito, en razón del fallecimiento del demandado Julio Adolfo Bravo Nieto, de acuerdo a lo estatuido en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, a los herederos conocidos notifíqueseles en persona o por una sola boleta, a quienes fueren desconocidos o no se pudiere determinar su residencia, mediante una sola publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad,téngase en cuenta el casillero señalado por la demandada CARMEN MARIA ROBLES REINA, ANA LINDA, MARIA CRISTINA Y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES a quienes se les concede el término de tres días para que designen procurador común.Lo manifestado se tendrá en cuenta oportunamente, de ser procedente en el caso. NOTIFÍQUESE



DRA. ROSSY NEVAREZ ROJAS
 JUEZ

En QUITO, a doce de Diciembre del dos mil dos, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la Providencia que antecede; a ROBLES REINA CARMEN Y OTRAS, por boleta dejada en el casillero No: 1196 de Ab(g). BEDOYA AVILES HUGO RICARDO, a BRAVO NIETO JULIO ADOLFO, por boleta dejada en el casillero No: 559 de Ab(a). SILVA C. MANUEL, a ALCALDE DE QUITO, por boleta dejada en el casillero No: 934 de Ab(a). DRA. MONICA RUIZ. - Certifico:

LCDA. NORMA REYES SOLANO
 OFICIAL MAYOR



41
juventud, caso
A- 00022

DR. MANUEL SILVA C.
ABOGADO

Mejía No. 453 y Venezuela
Matrícula 1011 CAP.

Tel. 2281619 Celular 099006976
Casilla Judicial No.559

SEÑOR JUEZ DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

CARMEN ROBLES REINA Y OTROS en relación al juicio No. 1996-0448, que el **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, sigue en contra del señor **JULIO ADOLFO BRAVO NIETO Y OTROS**, con el debido comedimiento manifiestan.

Dando cumplimiento a lo ordenado en su última providencia, designamos como Procurador Común de los demandados a la señora **CRISTINA BRAVO ROBLES**, con quien se contará en la presente causa.

Esperamos se provea como solicitamos por ser de justicia.

Por los peticionarios que no pueden firmar en este momento lo hace a su ruego su defensor.


DR. MANUEL SILVA C.
Matrícula 1011 CAP.

Entado el día de hoy dieciocho de Diciembre del dos mil dos ,a las nueve horas y veinueve minutos con 1 Copia(s) igual al original; LO CERTIFICO ✓



LCDO. FERNANDO NARANJO FACTOS
SECRETARIO

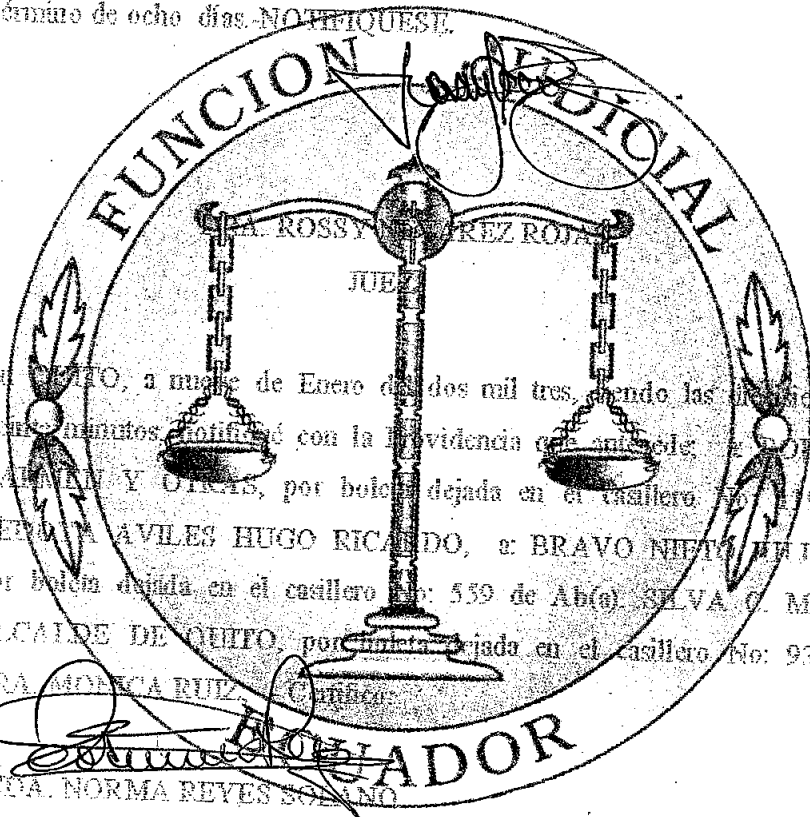
40
cuarenta, dos
El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

-5- 00023



REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 09 de Enero del 2003, las 14h22.- Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal, previamente, el Dr. Manuel Silva legitime su intervención en el término de ocho días. NOTIFIQUESE.



En QUITO, a nueve de Enero de dos mil tres, siendo las dieciséis horas con veinte minutos, notificó con la providencia que antecede: DOBLES REINA CALMAY Y OTCAS, por boleto dejada en el casillero No: 198 de Ab(a) BEYBIA AVILES HUGO RICARDO, e BRAVO NIETO OTTO ADOLFO, por boleto dejada en el casillero No: 559 de Ab(a). SILVA C. MANUEL, a ALCALDE DE QUITO, por boleto dejada en el casillero No: 934 de Ab(b) BRA MONICA RUIZ.

[Firma]
LICDA. NORMA REYES SOLANO
OFICIAL MAYOR



DR. MANUEL SILVA C.
ABOGADO

43
presente, sus
-6- 00024

Mejía No. 453 y Venezuela
Matricula 1011 CAP.

Telef. 2281619 Celular 099006976
Casilla Judicial No. 559

SEÑOR JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. R.E

CARMEN MARÍA ROBLES REINA, ANA LUCIA, MARÍA CRISTINA Y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, en relación al juicio N°- 1996 - 0448, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sigue en contra de Julio Adolfo Bravo Nieto y otros, con el debido comedimiento manifestamos.

Dando cumplimiento a su ultima diligencia, aprobamos y ratificamos la intervención del Dr. Manuel Silva a quien autorizamos para que suscriba los escritos necesarios para la defensa de nuestros intereses en este proceso.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero Judicial N°. 559 del Palacio de justicia.

Firmamos con nuestro abogado Defensor.

Dr. Manuel Silva C.
Mat. 1011 ABOGADO
CASILLERO JUDICIAL 559
MEJIA 453 Y V. VENEZUELA
Mat. 1011 Quito - Tif. 2281619

Carmen Robles Reina

Maria Cristina Bravo Robles

Ana Lucia Bravo Robles.

Jimena del Cisne Bravo Robles

Presentado el día de hoy veinte de Enero del dos mil tres, a las quince horas con treinta minutos con 1 Copia(s) igual al original; LO CERTIFICO.

LCDO. FERNANDO NARANJO FACTOS
SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DISTRITO DE PICHINCHA
 JUZGADO

44
inscrito y escrito
 El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

7- 00025

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 04 de Febrero del 2003. las 14h17.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.-En lo principal, téngase por ratificada la intervención del Dr. Manuel Silva a nombre de CARMEN MARIA ROBLES REINA, ANA LUCIA, MARIA CRISTINA Y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, hágase saber al anterior defensor que ha sido sustituido en la defensa.-Atento lo solicitado, se nombra procuradora comun de la mencionadas a CRISTINA BRAVO ROBLES.-Téngase en cuenta el casillero señalado.-NOTIFIQUESE

[Firma]

DRA. ROSSY NEVAREZ ROJAS
 JUEZ

En QUITO, a cuatro de Febrero del dos mil tres, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la Providencia que antecede: a: BEDOYA HUGO DR. por boleta dejada en el casillero No: 1198 de Ab(a); BEDOYA AVILES HUGO RICARDO, a BRAVO NIETO JULIO ADOLFO, por boleta dejada en el casillero No: 559 de Ab(a); SILVA C. MANUEL, a BRAVO ROBLES CRISTINA PROCURADORA COMÚN DE LOS DEMANDADOS, por boleta dejada en el casillero No: 559 de Ab(a); DR. MANUEL SILVA, a ALCALDE DE QUITO, por boleta dejada en el casillero No: 934 de Ab(a); DRA. MONICA RUIZ. -Certifico-

[Firma]
 LCDA. NORMA REYES SOZANO
 OFICIAL MAYOR

